

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con diecisiete minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a los Recursos de Apelación identificados con las claves RAP/039/2018, RAP/040/2018 y el juicio ciudadano JDC/070/2018, así como el Procedimiento Especial Sancionador PES/015/2018 cuyos nombres de los actores, denunciante y denunciado, así como autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes **RAP 39, 40 y JDC 70 de este año** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**.

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE

OROZCO: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

Primeramente doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los expedientes identificados con la clave RAP/039/2018 y su acumulado RAP/040/2018. -----

En el proyecto se propone declarar fundado el motivo de agravio de los partidos actores. -----

Los partidos actores, se duelen de que la autoridad responsable hubiera otorgado el registro como candidato a Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad, al ciudadano Hazaél Sánchez, postulado por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”; cuando éste no cumple el requisito de elegibilidad consistente en ser residente y vecino del municipio en el cual se contiene, por lo menos durante los cinco años anteriores al inicio del proceso electoral. -----

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto que las constancias de residencia y vecindad expedidas por el Ayuntamiento de Solidaridad en el presente año, tienen valor probatorio pleno; no menos cierto es que, estas se encuentran controvertidas por las expedidas en el año dos mil diecisiete por el municipio de Benito Juárez, las cuales fueron otorgadas a petición expresa del ciudadano Hazaél Sánchez, y que de igual manera tienen valor probatorio pleno. -----

Aunado al hecho, de que las constancias emitidas por el Ayuntamiento de Benito Juárez de dos mil diecisiete, no fueron objeto de pronunciamiento alguno por parte del candidato impugnado, con lo cual las hace propias y admite de manera tácita que realizó las manifestaciones vertidas en las referidas constancias, así como el hecho de que aportó los documentos que consideró idóneos para acreditar su dicho. -----

Lo que da como resultado, que no existe certeza sobre si el ciudadano Hazaél Sánchez, cumple con la residencia efectiva, sobre todo porque el mismo generó la duda y la falta de certeza, al tramitar en un periodo de cinco meses constancias de residencia y vecindad en dos distintos municipios, acreditando en ambos la información vertida en las constancias y siendo por casi el mismo periodo de tiempo; situación que contraviene el principio lógico de no contradicción que prevé que nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo lugar. -----

Por lo que, al haber relacionado todas la pruebas que obran en autos de los expedientes, y cerciorarnos que estas no guardan relación ni congruencia entre sí, se estima que no existe certeza sobre el hecho de que Hazaél Sánchez, cumpla con el requisito de elegibilidad relativo a contar con la residencia y vecindad en el municipio de Solidaridad, no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral. -----

Lo que se fortalece, con el hecho de que las circunstancias fueron generadas espontáneas y voluntariamente por el ciudadano Hazaél Sánchez, en consecuencia se propone declarar su inelegibilidad para ser postulado como candidato a Síndico propietario del Ayuntamiento de Solidaridad. -----

Teniendo como efectos de la presente resolución: -----

Revoca parcialmente el acuerdo IEQROO/CG-A-144/18, en lo relativo únicamente a la

postulación del ciudadano Omar Hazaél Sánchez Cutis, al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad. -----

Se ordene a la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”, que en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proponga ante el Instituto a otro ciudadano para ocupar la candidatura a Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad. -----

Se ordene al Consejo General del Instituto, que una vez recibida la nueva postulación de la citada coalición parcial, la verifique bajo los parámetros legales, así como los acuerdo emitidos, para que en caso de ser procedente, en un plazo no mayor de veinticuatro horas la apruebe mediante sesión pública. -----

Y los órganos vinculados, deberán informar de su respectivo cumplimiento a este Tribunal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas. -----

A continuación doy cuenta del Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC/070/2018. -----

La pretensión del actor consiste, en la cancelación de la candidatura al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad, otorgada al ciudadano Omar Hazaél Sánchez Cutis, el cual fue postulado por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”, por no cumplir con el requisito de elegibilidad de la residencia y vecindad. --

Al respecto, el artículo 94 de la Ley Estatal de Medios, establece que el Juicio Ciudadano, debe ser interpuesto por el ciudadano en forma individual cuando haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado en las elecciones locales y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; resultando improcedentes cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, y que la improcedencia se derive de alguna de disposición de la Ley. -----

Es de señalarse, que el interés jurídico es un requisito esencial a partir del cual se acredita que existe afectación a la esfera jurídica del actor, siendo este un presupuesto procesal que se surte, si en el juicio ciudadano se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y éste lo hace valer ante el órgano jurisdiccional para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación del planteamiento del agravio o agravios tendientes a obtener el dictado de una resolución, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o resolución reclamada, que producirá la consiguiente restitución del actor en el goce del pretendido derecho político electoral vulnerado. -----

En el caso que nos ocupa y como es de advertirse, el presente juicio ciudadano no es intentado por un candidato a participar en la elección de Ayuntamiento de Solidaridad, ni tampoco demuestra haber sido contendiente o haber participado en un proceso de selección interna de los partidos que postularon al referido candidato a Síndico Propietario, y que por ello estime contar con un mejor derecho. -----

Por lo que, al no señalar el actor de qué manera el acto que impugna vulnera sus derechos político electorales, o de qué manera se afecta su esfera jurídica, este Tribunal se encuentra impedido para dictar una sentencia que tuviera como efecto

confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, o restituir al promovente en el uso y goce de sus derechos político-electORALES que le hubieren sido violentados; por ello es que se actualiza la improcedencia por cuanto hace al interés jurídico.

Ante tales circunstancias, se actualizan los supuestos de improcedencia establecido en el artículo 31, fracciones III y IX, y 94 por lo que, de conformidad con el artículo 32, fracción III, de la Ley Estatal de Medios, por lo que se propone sobreseer el presente medio de impugnación, al haber aparecido una causal de improcedencia en los términos de Ley.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En pro de ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

En los expedientes RAP 39 y 40, se resuelve:

PRIMERO. Se acumula el expediente RAP/040/2018 al diverso RAP/039/2018, por ser éste el primero que se formó en este órgano jurisdiccional; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia al asunto acumulado.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo IEQROO/CG/A-0144-18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en fecha cuatro de junio, en lo relativo únicamente a la postulación del ciudadano Omar Hzael Sánchez Cutis, al cargo de Síndico Propietario del Ayuntamiento de Solidaridad, postulado por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por Morena y PT.

TERCERO. Se ordena a la coalición parcial “Juntos Haremos Historia”, conformada por Morena y PT que, en un plazo no mayor a tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, proponga ante el Instituto Electoral de Quintana Roo a otro ciudadano para ocupar la candidatura a Síndico Propietario del

Ayuntamiento de Solidaridad. - - - - -

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto, que una vez recibida la nueva postulación de la citada coalición parcial, la verifique bajo los parámetros legales, así como los acuerdo emitidos, para que en caso de ser procedente, en un plazo no mayor de veinticuatro horas la apruebe mediante sesión pública. - - - - -

QUINTO. Los órganos vinculados deberán informar de su respectivo cumplimiento a este Tribunal, en un plazo no mayor a veinticuatro horas. - - - - -

En el expediente JDC 70, se resuelve: - - - - -

ÚNICO.- Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Francisco Arturo Cardeña Manzanero, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución del **expediente PES 15 de este año** que fue turnado para su resolución a la **Ponencia a mi cargo**. - - - - -

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

Se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/015/2018. - - - - -

En el presente asunto el Partido Morena, denuncia al ciudadano Jesús Manuel Valencia Cardín, candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y al Partido Encuentro Social, que lo postula, por la presunta colocación de propaganda indebida, al presentar información confusa y con ello generar una vulneración a los principios rectores de certeza y legalidad. - - - - -

En el proyecto la ponencia propone declarar la EXISTENCIA de la conducta atribuida a los denunciados, toda vez que dicha publicidad infringió la normativa electoral, ello es así, porque la referida propaganda contiene elementos que inequívocamente refieren a dos institutos políticos distintos, los cuales no se encuentran coaligados para contender en el proceso electoral local que ahora nos ocupa, de manera que, con dicha conducta, los denunciados se apartan de los objetivos establecidos por la normatividad electoral que regula todo tipo de propaganda electoral que difundan los partidos políticos en el marco de las campañas electorales. - - - - -

Así pues, la finalidad de la propaganda electoral, es que en esta se identifique al partido, en virtud de que en ella no sólo se promueve la imagen de su candidato, sino también se da a conocer la plataforma electoral, los principios y programas de cada partido político. - - - - -

De ahí, que sea contrario a derecho, que sin mediar coalición se aluda en la propaganda electoral de algún partido político a otro, porque ambos no comparten los mismos programas de acción ni principios, entre otras cosas, y ello podría confundir al electorado. - - - - -

Luego entonces, al llegar a la determinación de que son existentes las conductas denunciadas, los partidos políticos tienen responsabilidad conforme a la denominada

culpa in vigilando, y en el caso concreto el Partido Encuentro Social, ya que dejó de observar las reglas sobre la propaganda electoral y fue omiso al realizar los actos tendentes al deslinde oportuno de la propaganda denunciada, en razón de que se vieron beneficiados por la misma.

Por todo lo anterior, la ponencia propone imponerle una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Jesús Manuel Valencia Cardín, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como al Partido Político Encuentro Social que lo postula.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señora Secretaria. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia a su cargo**, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Son existentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles al ciudadano Jesús Manuel Valencia Cardín y al Partido Encuentro Social, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente al ciudadano Jesús Manuel Valencia Cardín y al Partido Encuentro Social.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con treinta y siete



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE